

Asesoría General de Gobierno

**Decreto S. - Seg. N° 1493**  
**PRORROGASE LA AUTORIZACION EMITIDA POR DECRETO S. SEG. N° 881/2021 AL MINISTERIO DE EDUCACION**

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00388306-CAT-ME, mediante el cual el Ministerio de Educación tramita la prórroga de la autorización emitida por Decreto S. - Seg. N° 881 de fecha 06 de Mayo de 2021, a efectos de dar continuidad a la Primera Asamblea Ordinaria de Opción para la Cobertura de Horas Cátedras Interinas y/o Suplentes para las Instituciones Educativas de Nivel Secundario Común, Modalidad Educación Rural, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y Educación Técnico Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, obra Informe Gráfico N° IF-2021-00388336-CAT-ME, por el cual se adjunta copia digitalizada de Resolución S.G.E. (M.E) N° 06 de fecha 04 de mayo de 2021, emitida por la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, por la cual se resolvió convocar a la Primera Asamblea Ordinaria de Opción para la Cobertura de Horas Cátedras Interinas y/o Suplentes para las Instituciones Educativas de Nivel Secundario: Común, Rural, Educación para Jóvenes y Adultos y Educación Técnico Profesional, a llevarse a cabo en las Escuelas Cabeceras Departamentales habilitadas, para los días viernes 07, sábado 08 y lunes 10 de Mayo de 2021, bajo un estricto Protocolo Sanitario, sujeto a la autorización del titular del Poder Ejecutivo y el Comité Operativo de Emergencia (Artículo 1°).

Que asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución S.G.E. (M.E) N° 06/2021, se aprobó la nómina de Escuelas Cabeceras Departamentales.

Que además, por el Artículo 3° de la citada Resolución, se dispuso como espacio físico para la celebración de la Asamblea, para las zonas 1 y 2, las instalaciones del Predio Ferial Catamarca.

Que a su vez, por el Artículo 4° se estableció, que las Asambleas Ordinarias en los Departamentos donde el Alerta de Vigilancia Epidemiológica determinado por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) no se encuentre autorizado para su realización, se suspenderán hasta nueva disposición.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00388544-CAT-ME de fecha 05 de Mayo de 2021, por la cual se adjuntan Protocolos Sanitarios para la celebración de la Primera Asamblea de Opción de Horas Cátedras, por cada Escuela Cabecera Departamental, que previamente fueran analizados y autorizados por el C.O.E Provincial.

Que a orden 04, interviene el Ministerio de Salud de la Provincia mediante Nota N° NO-2021-00285943-CAT-MS de fecha 09 de abril de 2021, por el cual adjunta informe emitido por el C.O.E. Salud, manifestando que habiendo revisado los protocolos enviados con motivo de la realización de las Asambleas de opción de interinatos y suplencias, resolvieron emitir un único protocolo provincial general, para ser aplicado en todos los Departamentos que así lo requieran.

Que a orden 20, mediante Providencia N° PV-2021-00545985-CAT-SGE#ME de fecha 17 de Junio de 2021, interviene la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación solicitando a la Titular de esa Cartera Ministerial, la emisión del instrumento legal para dar continuidad a la Asamblea Ordinaria de Opción de Horas Cátedras Interinas y Suplentes de Nivel Secundario en sus Orientaciones y Modalidades, suspendida por Decreto S.-Seg N° 883/21, debido a la Situación Epidemiológica de la Provincia de Catamarca, adjuntándose la respectiva documentación: Nota de continuidad por parte de la Directora de la Escuela N° 49 «Dr. Rene G. Favaro», Escuela Cabecera Zona 1, Prof. Andrea María Silvina Perea; Nota Informe de Asamblea; Copia Acta de Asamblea y Anteproyecto de Decreto.

Que a orden 21, obra Nota Digitalizada N° NO2021-00546966-CAT-ME de fecha 18 de Junio de 2021, por la cual la Titular del Ministerio de Educación, expresa que atento a lo solicitado por la Secretaria de Gestión Educativa, sobre la necesidad de cobertura de cargos y la interrupción de la Primera Asamblea Ordinaria de Nivel Secundario de la Escuela Cabecera Zona 1, suspendida por Decreto S. Seg. N° 883/21, presta conformidad al requerimiento, a fin de tramitar la autorización del Titular del Poder Ejecutivo para la continuidad de la Asamblea, a llevarse a cabo en las instalaciones del Predio Ferial Catamarca.

Que por Decreto S.-Seg. N° 881 de fecha 06 de Mayo de 2021 se autorizó al Ministerio de Educación a celebrar Primera Asamblea Ordinaria de Opción para la Cobertura de Horas Cátedras Interinas y/o Suplentes para las Instituciones Educativas de Nivel Secundario Común, Modalidad Educación Rural, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Técnico Profesional, a llevarse a cabo en las Escuelas Cabeceras Departamentales habilitadas, los días viernes 07, sábado 08 y lunes 10 de Mayo de 2021, conforme lo establecido en la Resolución S.G.E. (M.E.) N° 06 de fecha 04 de Mayo de 2021, y en el marco de la estricta aplicación de los Protocolos Sanitarios autorizados por el Comité Operativo de Emergencia Catamarca (C.O.E.).

Que por Resolución Ministerial Conjunta S. - Seg. N° 02 de fecha 07 de Mayo de 2021, se prorroga a partir de las 00:00 hs. del día 08 de Mayo y hasta el día 14 de Mayo de 2021 inclusive, la vigencia de la «ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO» en los términos y condiciones establecidas en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

Que por Decreto S.- Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en «SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA», en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 (Artículo 1°), dicha medida se dispuso con una vigencia desde el día 22 de Mayo de 2021 hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive, suspendiéndose los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese período.

Que además, por el citado Decreto se suspendieron las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del citado instrumento, disponiendo que las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Asimismo, por el Artículo 5° se procedió a suspender la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, se prorroga lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Mayo de 2021 y hasta el día 06 de Junio de 2021 inclusive.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 se establece en su Artículo 1° que: «...la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021". Además en su Artículo 15° se dispuso que el referido instrumento tendrá una vigencia desde las 00:00 horas del día 07 de Junio de 2021 y regirá hasta el día 30 de Junio de 2021, inclusive.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de Junio de 2021, se deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, reanudándose a partir del día 22 de Junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos, y se deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, y afin de cumplir con el artículo precedente reanúdese a partir del día 22 de Junio de 2021, la actividad presencial mínima e indispensable en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto (Artículo 5°); manteniéndose la suspensión de las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Que ulteriormente, por Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, modificado por Decreto S. - Seg. N° 1252 de fecha 01 de Julio de 2021, en el marco del estado de la situación sanitaria jurisdiccional, se establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411 /2021 (Artículo 1°) y en consecuencia, por su Artículo 3° se procede a suspender «las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial hasta el 08 de Julio de 2021 inclusive. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Concluido el receso invernal escolar se reanudará, a partir del 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en los términos previstos en el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2020».

Que en relación a la Administración Pública Provincial, por el Artículo 4° Decreto S. - Seg. N° 1251/2021 se dispone: «Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto».

Que en referencia a los plazos y procedimientos administrativos, por el Artículo 5° del citado Decreto, se dispone la suspensión de los mismos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese período. Asimismo, se establece que se exceptúan las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020; por la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA); por la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP); por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Que en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2021, mediante la Resolución Ministerial E. N° 262 de fecha 22 de Julio de 2021, se estableció: «Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 26 de Julio de 2021 para el Período Común y el 02 de Agosto de 2021 para el Período Especial», conforme los protocolos que regulan la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias aprobado por Resolución Ministerial E. N° 033 de fecha 18 de Febrero de 2021, y las pautas contenidas en el documento «COVID-19. GUIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: condiciones y recomendaciones para habitar la escuela», elaborado en forma conjunta por los Ministerios de Educación, Salud y Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación» aprobada por el Consejo Federal de Educación, y acorde a las recomendaciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud en NOTA AA2021-00705541-CAT-SMPPS#MS.

Que a tenor de la actual situación epidemiológica, mediante el Artículo 1° del Decreto S. - Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, se establece que la «...Provincia de Catamarca se encuentra en «Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso» en los términos del artículo 1° inciso 3 de la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio de 2021"; y por su Artículo 5° se procede a reanudar a partir del día 26 de Julio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

Que a orden 25, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación mediante Dictamen N° IF-2021-00550424-CATPAJ#ME de fecha 18 de Junio de 2021, expresando que «...dada la imperiosa necesidad de garantizar el Servicio Educativo, corresponde la emisión del acto administrativo (Decreto) que conceda la prórroga de la autorización emitida por Decreto S. - Seg. N° 881 de fecha 06 de Mayo de 2021 al Ministerio de Educación a efectos de dar continuidad a la Primera Asamblea Ordinaria de Opción para la Cobertura de Horas Cátedras Interinas y/o Suplentes para las Instituciones Educativas de Nivel Secundario Común, Modalidad Educación Rural, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Técnico Profesional, conforme lo establecido oportunamente en la Resolución S.G.E. (M.E) N° 06 de fecha 04 de mayo de 2021».

Que a orden 32, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00555843-CAT-DPD#ME por la cual se adjunta Nota S.G.E. N° 12 de fecha 22 de Junio de 2021, emitida por la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, elevando una Propuesta de Cronograma de Convocatoria de continuidad de la Primera Asamblea de Opción de Horas Cátedras de Secundaria, con las respectivas áreas o espacios a cubrir.

Que en consecuencia, y a efecto de garantizar la continuidad pedagógica en las trayectorias escolares de los y las estudiantes en el contexto sanitario descripto, y atento a la previa intervención formulada por el Comité Operativo de Emergencia de Catamarca, resulta prioritario proceder a la prórroga de la autorización para celebrar la Primera Asamblea Ordinaria de Opción para la Cobertura de Horas Cátedras Interinas y/o Suplentes para las Instituciones Educativas de Nivel Secundario: Común, Rural, Educación para Jóvenes y Adultos y Educación Técnico Profesional, establecida por Decreto S. - Seg. N° 881/2021.

Que a orden 37 y 46, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00564751- CAT-AGG de fecha 23 de Junio de 2021 e IF-2021-00736085-CAT-AGG de fecha 27 de Julio de 2021, manifestando que: «... cabe señalar que con fecha 07 de Abril de 2021, mediante Decreto Acuerdo N° 636, el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el Sistema de Asamblea Pública para la Cobertura de Cargos de carácter interinos y suplentes de los Niveles Inicial, Educación Primaria en todas sus modalidades educativas del Sistema Provincial de Gestión Estatal y el Sistema de Asamblea Pública para la Cobertura de Cargos y Horas Cátedras de carácter interinos y suplentes de Educación Secundaria en todas sus modalidades educativas del Sistema Provincial de Gestión Estatal. A través del Anexo I incorporado al instrumento antes mencionado, se estableció que: «1- El presente sistema de Asamblea Pública, será de aplicación en la Cobertura de Cargos de carácter interino y/o suplente, de los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y sus Modalidades Educativas, con las siguientes tipologías: Asambleas Ordinarias: Se establece de forma semanal en las Escuelas de Cabeceras departamentales la Asamblea correspondiente, para ofrecer cargos sin cubrir con situación de revista interino y/o suplente que se han generado en las escuelas de Nivel Inicial, Primario y sus Modalidades...». Además en virtud de la situación epidemiológica que atraviesa la provincia, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto S. Seg. N° 881 de fecha 06 de Mayo de 2021 a través del cual se autorizó al Ministerio de Educación a celebrar la primera asamblea

para la cobertura de cargos docentes en las escuelas cabeceras departamentales habilitadas, según lo dispuesto en Resolución Ministerial S.G.E. (M. E.) N° 06 de fecha 04 de Mayo de 2021, que no obstante ello, con fecha 07 de Mayo de 2021, se dictó la Resolución Conjunta S. - Seg. N° 02 a través de cual se dispuso prorrogar a partir de las 00:00 hs. del día 08 de Mayo y hasta el día 14 de Mayo de 2021 inclusive, la vigencia de la «ETAPA ROJA- AISLAMIENTO ESTRICTO» en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios. Es por todo ello que las asambleas se vieron suspendidas con el fin de evitar la circulación de personas y el riesgo a la salud que ello implicaba. Y ante la necesidad de cubrir los cargos que se encuentran desiertos y de garantizar el servicio educativo, el Ministerio de Educación tramita -a través del presente- la autorización para que se realicen las asambleas que se vieron suspendidas. En concordancia con lo manifestado previamente, es dable resaltar que mediante Decreto E. S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2021, se facultó al Ministerio de Educación, previo asesoramiento del Ministerio de Salud, a disponer las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, conforme a la situación sanitaria de cada uno de ellos. Y en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, se suspenden las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia de dicho instrumento. Asimismo, se establece que las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Es por ello que, a los fines de garantizar la continuidad pedagógica de los estudiantes en el marco de la situación epidemiológica actual, resulta menester la celebración de la asamblea cuya autorización se tramita en autos para la cobertura de los cargos vacantes». De todo lo expuesto, considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo (Decreto) propiciado por parte del Poder Ejecutivo.

Que a orden 49, mediante Nota Digitalizada N° NO2021-00758034-CAT-SGE#ME de fecha 30 de Julio de 2021, interviene nuevamente la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, elevando una nueva propuesta de cronograma de convocatoria y distribución de los espacios curriculares que quedaron pendientes por la aplicación de las medidas establecidas por Decreto S. - Seg. N° 883/2021, que suspendía las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, la actividad presencial en la administración pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados. A fin de dar continuidad a la Primera Asamblea Ordinaria del Nivel secundario, a partir del día 06 de Agosto de 2021, a celebrarse en el Predio Ferial Catamarca.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la autorización emitida por Decreto S. - Seg. N° 881 de fecha 06 de Mayo de 2021 al Ministerio de Educación, a efectos de dar continuidad a la Primera Asamblea Ordinaria de Opción para la Cobertura de Horas Cátedras Interinas y/o Suplentes para las Instituciones Educativas de Nivel Secundario Común., Modalidad Educación Rural, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Técnico Profesional, conforme lo establecido oportunamente en la Resolución S.G.E. (M.E.) N° 06 de fecha 04 de Mayo de 2021, y en el marco de la estricta aplicación de los Protocolos Sanitarios autorizados por el Comité Operativo de Emergencia de Catamarca (COE), a llevarse a cabo en las Escuelas Cabeceras Departamentales habilitadas en el espacio físico del Predio Ferial Catamarca, a partir del día Viernes 06 de Agosto de 2021 y hasta finalizar la cobertura de las siguientes áreas y/o espacios curriculares:

- Física y Química y espacios afines.
- Formación Técnica Específica, en sus diferentes especialidades.
- Educación Física.
- Educación Artística (música, plástica, danza, teatro)

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a los Ministerios de Educación y de Trabajo y Recursos Humanos a establecer las medidas necesarias para la implementación del presente instrumento y el cumplimiento de los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Educación, Secretaría de Gestión Educativa que deberá comunicar la presente a sus distintas

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:10:51

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa